



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

ORDENANZA N° 369-MDM

Miraflores, 11 de agosto del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en sesión ordinaria de la fecha 11 de agosto del 2022, el expediente administrativo con registro N° 7377-2022-MDM, el Informe Legal N° 577-2022-GAJ/MDM, con el voto unánime de sus miembros; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo normativo legal dispone que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, siendo este el Titular del Pliego.

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley"*.

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo legal, indica que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal"*.

Que, el artículo 10° la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, dispone la competencia de la municipalidad distrital para llevar un registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar las medidas de seguridad para su tenencia, específicamente aquellos considerados potencialmente peligrosos, disponer el internamiento de los canes cuando sea el caso, e imponer las sanciones respectivas.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2002-SA (Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes), modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM, señala la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, que en su artículo 5° indica el deber del propietario, tenedor o criador, de protegerlos, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía con la comunidad.

Que, en cuanto a los canes considerados como animales domésticos, se han presentado casos que evidencian peligrosidad por parte de estos animales, a lo que se añade la negligencia y/o irresponsabilidad de sus propietarios, quienes no toman las precauciones debidas, exponiendo a la comunidad a alguna agresión, por lo que es indispensable resguardar la integridad, salud y tranquilidad de la población en nuestro distrito, teniendo presente además las disposiciones establecidas en la Ley N° 27265-Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y final de la Ley 27596, que Regula el Régimen Jurídico de Canes, las municipalidades distritales y provinciales, respecto del Cercado, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

Que, el numeral 1. del artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 7377-2022-MDM, de fecha 04 de agosto del 2022, la Médico Jefe de la Microred Edificadores Misti, en atención al Oficio N° 0068-2022-GRA/GRS-GR-RSAC-MREM-J, solicita de forma reiterativa a la Municipalidad distrital de Miraflores, expedir la respectiva Ordenanza Municipal en cumplimiento de la Ley N° 27596, que Regula el Régimen Jurídico de canes y además establecen los mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, así como las formas de prevenir y proteger la salud pública y principalmente evitar la rabia humana.

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 577-2022-GAJ/MDM, de fecha 09 de agosto del 2022, es de la opinión que mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Distrital de Miraflores, se determine Derogar la Ordenanza Municipal N° 294-MDM, a su vez se proceda a emitir la ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES-AREQUIPA.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8. del artículo 9°, en el numeral 4.2 del artículo 80° y en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de lectura y firma del acta, se adoptó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGIMEN QUE REGULA LA TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES -AREQUIPA, conforme a la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, el mismo que como anexo forma parte de la presente y consta de siete títulos, treinta y seis artículos y tres disposiciones transitorias y complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGUESE, la Ordenanza Municipal N° 294-MDM, que aprobó el anterior Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el distrito de Miraflores.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y demás reparticiones, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.-FACULTAR al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias, para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento, a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores; y la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la jurisdicción o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Abg. Henry Begazo Valencia
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE LA TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES - AREQUIPA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente Ordenanza norma el Régimen Jurídico de Registro y Tenencia de Canes, así como el uso de áreas públicas por los mismos, en el Distrito de Miraflores – Arequipa, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas, como también el ornato y limpieza de la comuna, siendo esta una norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2.- Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, protección y control de canes, así como el adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes en la jurisdicción del Distrito de Miraflores, especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos, logrando así que la mascota pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y accesibilidad.



TÍTULO II

CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 3º.- La Crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar al can. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número razonable de canes que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud.

Artículo 4.- En los predios sujetos a propiedad horizontal, edificios, vivienda multifamiliares, quintas, condominios o cualquier unidad inmobiliaria con bienes comunes, necesitará previamente la autorización de la Junta de Vecinos o quien haga sus veces, determinará la pertinencia y las condiciones para la crianza o tenencia de canes, reportando estas decisiones a la autoridad municipal, dichos acuerdos deben ceñirse a lo establecido en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA. De no existir Junta de Propietarios formalmente organizada, se considerará autorizado con las firmas de la mayoría absoluta (50% + 1) de los vecinos que conforman cualquier unidad inmobiliaria con bienes comunes.

Artículo 5º.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo, retiro y limpieza inmediata de las excretas y/o restos orgánicos (vómitos) de la zona que haya resultado manchada, con los elementos precisos para ello (bolsas, recogedores, etc.) las bolsas debidamente cerradas deberán ser depositadas en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que resida o no en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito. Su cumplimiento estará sujeto a pena pecuniaria y en caso de reincidencia disponerse del animal infractor y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

Artículo 6º.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública. Los centros de crianza de canes deben contar con ambientes físicos adecuados para los animales y con la conducción de un médico veterinario colegiado y habilitado o de alguna entidad reconocida por el Estado.

TÍTULO III

REQUISITOS, DEBERES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 7º.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el distrito de Miraflores - Arequipa:

- Tener mayoría de edad.
- Acreditar domicilio fijo en el distrito de Miraflores – Arequipa.
- Contar con las condiciones higiénico – sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 y su reglamento y la presente Ordenanza, durante los tres (03) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.

Artículo 8º.- Son requisitos para ser propietario o poseedor de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- b) Acreditar la aptitud psicológica del propietario y de la persona adulta que se haga cargo del can, en ausencia de éste, mediante certificado expedido por profesional psicólogo colegiado.
- c) En estos casos, es obligatorio el uso del bozal apropiado para la tipología de cada animal,
- d) Serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.
- e) Constancia del adiestramiento del can.
- f) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.
- g) El carnet de registro canino debe tramitarse ante la municipalidad dentro de los 15 días siguientes del registro municipal del can.
- h) La renovación del carnet de canes peligrosos y potencialmente peligrosos será cada dos (2) años.
- i) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza, durante los tres (03) últimos años, a la fecha de solicitud del registro o tenencia del can considerado potencialmente peligroso.

Artículo 9°.- La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas, queda condicionada a que no causen molestias a los vecinos, teniendo este carácter de actuaciones que estén prohibidas por la normatividad municipal o nacional.

Artículo 10°.- No se permitirá tener animales de forma permanente en terrazas, balcones o en patios de la comunidad, garajes y trasteros comunitarios, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda.

Artículo 11°.- Los propietarios de animales potencialmente peligrosos, en el plazo de tres (03) meses, desde su nacimiento o un mes de su adquisición, están obligados a inscribirlo en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos de esta municipalidad, en el cual se especificará además de los datos personales del propietario, los datos incluidos en la base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía, lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tienen finalidades distintas como la guarda, protección u otro que se indique.

Artículo 12°.- Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

a) La Gerencia de Servicios a la Ciudad, podrá clasificar a un "can" como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo, así como en los casos que exista un petitorio de no menor de cinco vecinos aledaños que firmen identificándose con su DNI, así como una dirección muy cercana al lugar donde habita el can.

b) Se notificará por escrito al dueño o poseedor para que realice su descargo correspondiente y si éste es considerado improcedente, se determinará que el can se clasificará como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente Ordenanza, su Reglamento, así como otras normas relacionadas.

c) Se considera can potencialmente peligroso:

c.1. Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos, debiendo ser constatado mediante uno o más testigos.

c.2. Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del perro y el can responda con una actitud de ataque inminente, aterrador, en presencia del propietario o responsable.

c.3. Los canes que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

c.4. Cuando éstos hayan agredido o matado animales domésticos que sean o no propiedad de su dueño o poseedor.

c.5. Considérense potencialmente peligrosas, las siguientes razas: American Pitbull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier o Amstaff, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, Bull Mastiff, Doberman, Dogo de Burdeos y Rotweiler, así como los híbridos o cruces de estas razas, que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos, todos aquellos canes que hayan sido adiestrados para peleas o que hayan sido adiestrados para incrementar su agresividad, los que tengan antecedentes de agresividad no provocada contra personas.

d) Se considera can peligroso a:

d.1. Todo aquel perro que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folclóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.

d.2. Asimismo, a todo aquel que haya lesionado a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.

d.3. También todo aquel que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.

d.4. Todo aquel que su uso primario sea para pelea de perros o el animal haya sido entrenado para este hecho.

Artículo 13.- El poseedor de un animal tiene la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias y aplicar todo tratamiento preventivo declarado obligatorio, en virtud de lo anterior se prohíbe:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales, así como someterlos a cualquier otra práctica que pueda producir sufrimiento o daños injustificados.

b) Abandonarlos.

c) Mantener en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitaria o inadecuadas para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarias que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

- d) Practicarles mutilaciones, excepto las efectuadas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional.
- e) Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimiento, daños o la muerte, así como alimentarlos con vísceras, cadáveres y despojos procedentes de otros animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

Artículo 14°.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 3° de la Ley 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, los siguientes:

- a) Identificarlos, registrarlos y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la presente Ordenanza.
- b) Alimentarlos diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- c) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- d) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- e) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- f) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- g) Conducirlo por cualquier lugar público con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos y evitar algún accidente contra terceras personas. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- h) Queda prohibida la entrada de canes en zonas destinadas a juegos infantiles.
- i) Se prohíbe que los canes beban directamente de cualquier fuente de agua de uso público
- j) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en albergue o establecimiento autorizado.
- k) Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal y salud del can expedido por un médico veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- l) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- Son responsabilidad de los propietarios o poseedores de canes:

- a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del can agresor asumirá las acciones penales e indemnización civil, conforme a las leyes de la materia. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

TÍTULO IV

ADiestRAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CANES

Artículo 16°.- El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas, de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM a los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes.
- b) Para obtener la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de un Centro de Adiestramiento de Canes, se deberá contar previamente con un informe técnico favorable de una Organización Cinológica y acreditar la conducción de un Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio profesional. En caso contrario la autoridad municipal queda facultada a la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarias o zoológicos, según disponga la Autoridad Sanitaria Municipal.
- c) El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia y el tétano.
- d) Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 17°.- Las actividades de comercialización y transferencia deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Cualquier persona natural o jurídica, a través de su representante, puede comercializar canes en los lugares estrictamente autorizados, debiendo sujetarse su actividad a lo normado en la presente ordenanza, para tal fin, el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información sobre la raza, y las recomendaciones respectivas especialmente de los considerados potencialmente peligrosos.
- b) Para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento de un Establecimiento de Comercialización de Canes, éstos deberán acreditar la conducción por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesional y con aptitud psicológica para realizar esta actividad demostrada mediante el Certificado expedido por un Psicólogo Colegiado hábil en el ejercicio de la profesión.
- c) Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

TÍTULO V

IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y

LICENCIA DE CANES

Artículo 18°.- Animales vagabundos y abandonados:

- Se considerará animal vagabundo, aquel que carezca de identificación y circule sin la compañía de persona alguna, dentro de la jurisdicción de este municipio.
- Se considerarán animales abandonados o extraviados, a pesar de ir provistos de identificación, circulen libremente sin la compañía de persona alguna y no haya sido denunciado su extravío por su propietario o persona autorizada.
- Los animales recogidos y que no hayan sido reclamados por sus dueños, quedarán a disposición de los establecimientos autorizados por la Municipalidad o Centro Canil Municipal, donde se procederá al internamiento de los canes, en caso de sobre pasar los 30 días se aplicara lo dispuesto en la Ley N° 27596 Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.

Artículo 19°.- Perros guardianes:

- Los perros guardianes deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables y, en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas, debiendo además advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.
- En los recintos abiertos a la intemperie, será preceptivo, el habilitar una caseta o lugar de protección para el animal frente a temperaturas extremas.
- No deberán estar permanentemente atados y, en el caso de estar sujetos, el medio de sujeción deberá permitir una cierta libertad de movimientos.

Artículo 20°.- Perros guía:

- Tendrá la consideración de perro-guía aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales o discapacidad motora.
- Los perros guía, de conformidad con la normativa vigente, podrán viajar en todos los medios de transporte público-urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos.
- El propietario será el responsable del correcto comportamiento del animal y de los daños que pueda ocasionar a terceros.

Artículo 21°.- Créase el Registro de Canes de la Municipalidad distrital de Miraflores – Arequipa, con la finalidad de identificar, controlar la población canina y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores. El registro estará a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental. Los propietarios o responsables, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo y los considerados potencialmente peligrosos, en los respectivos registros, a fin de obtener el correspondiente carnet de registro canino y código de identificación.

Artículo 22°.- Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación y una placa metálica donde se consignará el número de registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes. La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas.

Artículo 23°.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal.

Artículo 24°.- Para obtener la Autorización Municipal para la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- Certificado de salud animal del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el que debe consignar la identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permitan su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección.
- Certificado de vacunación antirrábica del can.
- Declaración Jurada, al que hace referencia el literal d) del Art. 9° de la presente Ordenanza.
- Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
- Recibo de pago por concepto de Registro o renovación de autorización.
- Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.
- Con toda la información antes dada, se abrirá una hoja de registro por cada can.

Artículo 26°.- Los certificados de salud animal y vacunación antirrábica, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos.

TÍTULO VI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 27°.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA); siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal. Transcurrido dicho período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can.

Artículo 28°.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la municipalidad a través de las instituciones protectoras de animales, procurará su reincorporación en la comunidad; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo.

Artículo 29°.- Cuando el can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado previa cuarentena; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y, que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a 15 días. No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo 11° del DS 006-SA e inciso 15.3 del artículo 15° de la Ley 27596; ley que regula el régimen jurídico de canes D.S. 006-2002-SA, siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 31°.- Son infracciones leves y sancionadas con multas de hasta 0.25 de la UIT;

- No tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal.
- No portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos, o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.
- Conducir al can sin correa en espacios públicos.
- No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos.
- Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA; que aprueba el reglamento de la Ley 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- Maltratar o agredir a los animales causándoles lesiones leves.
- La negligencia en el cuidado y vigilancia de los animales de compañía por sus poseedores.

Artículo 32°.- Son infracciones graves y sancionadas con multas de hasta 0.5 de la UIT;

- Conducir canes por la vía pública sin correa y bozal; de aquellos canes a los que se refiere el Art. 8° de la presente Ordenanza.
- Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.
- Criar animales incumpliendo lo dispuesto en el Art. 6° de la presente Ordenanza.
- La posesión de animales sin cumplir las normas de identificación, vacunación o cualquier otro tratamiento declarado obligatorio.
- Maltratar o agredir físicamente a un animal produciéndole lesiones graves.
- El mantenimiento del animal en deficientes condiciones higiénico-sanitarias, así como no facilitarles la alimentación adecuada y la atención que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- La tenencia de perreras que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 8.
- La negativa o resistencia a suministrar los datos establecidos como obligatorios en esta Ordenanza, a las autoridades municipales por parte de vendedores, criadores, veterinarios, propietarios o adiestradores, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 33°.- Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 1 UIT:

- Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes
- Adiestrar o entrenar canes para peleas o fines delictuosos.
- Maltratarlos o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños permanentes o la muerte, así como no facilitarles alimentación.
- La ordenación o celebración de espectáculos u otras actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos antinaturales o de manipulaciones prohibidas por la legislación vigente y de forma específica las peleas de perros.
- La comisión de una infracción grave, por segunda vez en el plazo de un año.

Artículo 34°.- Para la Calificación y graduación de la sanción, se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico y emocional ocasionado en el agredido sustentando con los certificados médicos y la reincidencia del hecho.

Artículo 35°.- Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente del municipio, un tercero autorizado ó un vecino designado por cada Junta Vecinal, contará con el concurso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

Artículo 36°.- Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. UNIÓN N° 316
AREQUIPA-PERÚ

tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los propietarios o poseedores de canes dentro del distrito de Miraflores – Arequipa, tendrán como plazo 90 días calendarios a partir de la publicación de la presente Ordenanza para realizar los trámites de registro y licencia a que se refiere la presente norma.

Segunda. - Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza y los montos de las multas deberán ser incorporadas en la Tabla de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad distrital de Miraflores – Arequipa.

Tercera. - Incorpórese dentro del Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA – el procedimiento de registro y licencia de canes contenidos en la presente Ordenanza además de los demás conceptos que correspondan.

